

General Roca, 11 de marzo de 2026.

El Sr. Juez de trámite, **Dr. Nelson Walter Peña** dijo:

**VISTOS:** Estos autos caratulados: "**CARES, ROSANA DEL CARMEN C/ GODOY QUIROZ, FRANCO FABIAN S/ VIOLENCIA**" **EXPTE. N°AL-00509-JP-2024** para resolver la continuidad de las presentes actuaciones.

**CONSIDERANDO:** que la denunciante manifestó a este Tribunal que en fecha 26/05/2025 fue despedida, percibiendo las indemnizaciones correspondientes.

Que en escrito presentado por el Dr. Nunzi en representación del empleador, ratificó que la Sra. C. fue despedida en mayo del 2025 sin causa.

Que no han acontecido nuevos hechos de violencia por parte de Franco Fabián Godoy Quiroz después de la denuncia de fecha 22 de julio de 2.024 que diera origen a las presentes actuaciones.

Y que atento a que la denunciante convive con su pareja -padre del denunciado- en una vivienda en el lugar de trabajo -galpón de empaque-, y a que el empleador ha asumido el compromiso de dialogar con las partes a fin de mantener la armonía y sana convivencia, así como un ambiente libre de hostigamiento, discriminación y violencia en los términos del art. 72 ley 5.631, cabe en consecuencia dar por concluidas las presentes actuaciones.

Por todo ello, el **JUEZ DE TRÁMITE** de la CÁMARA PRIMERA DEL TRABAJO de la SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO EN ESTA CIUDAD, **RESUELVE:**

**I.-** Dar por concluidas las presentes actuaciones por los fundamentos expuestos supra.

**II.** Regístrese y notifíquese conforme Art. 25 -1er. Párrafo- de la Ley P N° 5.631.

**III.** Oportunamente, archívese.-

Dr. Nelson Walter Peña

Juez de Trámite

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste. Secretaría, 11/03/2026

Ante mí: Dra. Marcela López

-Secretaria Cámara Primera